

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 22-2013-01159
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sociedad Cueros Altamira S.A.S
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3767

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el que informa que por haberse terminado el proceso por desistimiento tácito deja a disposición de este Despacho los bienes embargados al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

98-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2016-473
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Modulares Intecol CNC y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3766

En atención al escrito anterior, en el cual el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, solicita el embargo y secuestro de los remanentes que quedaren en el proceso ejecutivo que se lleva en este Despacho. Como quiera que el despacho acató una solicitud en el mismo sentido, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por William Calvache Guaca contra Modulares Intecol CNC SAS, Radicación 14-2016-00760.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 115 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

135-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2016-00174
Demandante: Banco Av Villas. Vs Gloria Eugenia Cardona B.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1619

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 129 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

199-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00033

Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs María Jesús Escobar S.

Proceso: Ejecutivo Prendario.

Auto de sustanciación: 3764

En atención a la solicitud elevada por le apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado advierte al memorialista que previo a acceder a la misma, es necesario conocer la fecha de entrega del bien mueble objeto del proceso al adjudicatario, así las cosas, esta Oficina Judicial

RESUELVE

- 1.- Previo a la entrega del producto del remate, requiérase a la parte interesada aportar prueba sumaria que demuestre la entrega del bien objeto del proceso al adjudicatario.
- 2.- Como quiera que no existe constancia de que los oficios ordenados en el auto 134 visible a folio 177 hayan sido librados y retirados, por Secretaría expídanse y el dirigido al secuestre remítase.
- 3.- **REQUERIR** al adjudicatario JHON JAIRO CASTILLO a fin de que informe la fecha de entrega del bien mueble objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Veredos de Ejecución*
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

50-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00837
Demandante: Coogenesis Vs Marlene Valencia López
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3763

En atención a los escritos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que existen títulos pendiente de pago a favor del presente proceso en el Juzgado de origen.

RESUELVE

1.- RECONOCER al abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO c.c. 14.445.149 y T.P. 25.710 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada.

2.- PONER DE CONOCIMIENTO los oficios Nos.033 y 974 remitidos por el Juzgado de origen, mediante los cuales informa sobre las órdenes de pago emitidas a favor de la parte demandada, las cuales deberán ser reclamadas en esa dependencia.

3.- OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con el pago de todos los títulos que aún se encuentra a favor del proceso de la referencia a la parte demandada MARLENY VALENCIA LOPEZ c.c.31.900.662 o su apoderado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO c.c. 14.445.149, o a la conversión de los títulos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.

Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.

4.- Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto 5830 visible a folio 34, toda vez que el oficio dirigido al pagador se libró nuevamente, pero no existe constancia de su remisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy **15 AGO 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Diana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2016-00277

Demandante: Banco Caja Social S.A. Vs Berenice Duque Hoyos.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1621

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 96-97 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2011-00802

Demandante: Edificadora Continental. Vs. María Helena Chaparro.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 3761

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que la misma no tiene en cuenta los últimos títulos entregados a favor de la parte actora, así las cosas.

RESUELVE

ABSTENERSE de aprobar la liquidación de crédito que antecede y requiérase a la parte actora a fin de que aclare el resultado de la misma, teniendo en cuenta los depósitos judiciales con orden de pago, visible a folios 109-110 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2013-00525

Demandante: Edith Silva Vásquez Callejas. Vs. Carlos Andrés Ramirez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 1623

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 81-82 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00435
Demandante: Harry Francisco Gamboa V. Vs. Wilson Gallego F.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1620

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$60.000.000
Saldo Intereses moratorios 1/06/15 al 11/08/17	\$36.227.000
Total	\$96.227.000

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$96.227.000 hasta el 11 de agosto de 2017

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 115 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

108-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 21-2013-00509
Demandante: Idelfonso Timana Delgado. Vs Edwin Yovany Sánchez.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1617

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 102-103 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 24-2016-00576
Demandante: Jaime Hernán Arias Morena. Vs Intelco M&Q S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 3760

En atención a los escritos allegados, el Despacho teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito que antecede.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 11 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 33-2016-00501
Demandante: Banco Av Villas. Vs María Arcelia Alegría.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1618

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 99-103 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017 se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

51-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00695
Demandante: Luz Marleny Solórzano Vs Oscar Leonardo Hernández y Otro
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto de sustanciación: 3762

En atención a los escritos que antecede, el Despacho teniendo en cuenta que los títulos a favor del presente proceso se encuentra en el Juzgado de origen.

RESUELVE

- 1.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los títulos a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Sírvase discriminarlos con el número de radicación.
- 3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador de ASUMINCOL LTDA y a Empresas Municipales de Cali – Emcali, a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo, informada por el Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficios Nos. 2.759 y 2.760 del 8 de septiembre de 2015, sobre los demandados JAIME SAMBONI POPAYAN c.c. 94.499.620 y OSCAR LEONARDO HERNANDEZ ANDRADE c.c. 72.192.684, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho **76001204161-6** so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. **Así mismo sírvase discriminarlos con el número de la radicación del proceso de la referencia.** Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2009-00254
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Oscar Cárdenas Ruiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3778

En atención al escrito anterior y como quiera que Colpensiones no ha dado respuesta a los requerimientos realizados reiterativamente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada cesionaria dentro del presente proceso el escrito anterior, en el que el abogado Fabio Díaz Mesa da respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2015-00658
Demandante: María Aleyda García Camacho
Demandado: Mario Escobar Solano
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3775

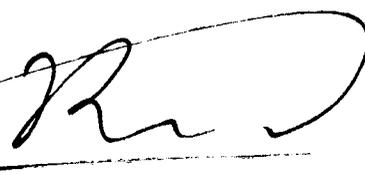
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior en el que la señora Clara Inés Piedrahita informa del descuento realizado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2014-00259
Demandante: Banco BBVA Colombia Vs. Gloria Eugenia Bermeo Triviño
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1616

En atención a la solicitud de terminación elevada por el apoderado judicial y la gerente de la parte actora, el Juzgado teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes.

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

3º **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la devolución de todos los títulos al demandado con ocasión a la terminación del proceso o a la conversión de los mismos a la cuenta de este Despacho (76001204661-6). Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Mara Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2016-00851
Demandante: Banco Colpatria Multibanca
Demandado: Gloria Amparo Libreros García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3771

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 0017 del 16 de enero de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

187

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2015-00250
Demandante: Javier de Jesus Agudelo Orozco
Demandado: Phanor Humberto Betancourt y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3772

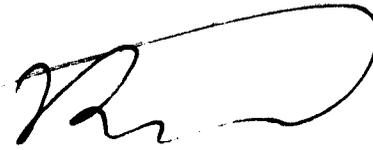
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-336545, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 AGO 2017

En Estado No. 140 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

98-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad
Demandado: Claudia Lorena Montoya y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3773

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **OFICIAR** al pagador de COVINOC a fin de informarle que la retención del 30% de los dineros devengados por la funcionaria CLAUDIA LORENA MONTOYA GALLEGO identificada con cédula No. 31.951.978 debe consignarse a la cuenta de este Despacho Judicial No. **76001204161-6**, del Banco Agrario de Colombia, medida que se limitó hasta la suma de \$9.000.000 pesos y no a la cuenta corriente de la Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad.

2.- **REQUERIR** a la Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad para que indique el monto consignado a nombre de ellos en la cuenta corriente No. 657025466 del Banco de Occidente, por Covinoc en razón al descuento realizado a la demandada por la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

51-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2009-00753
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Harold Wilson Betancourt y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3774

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 2907 del 21 de noviembre de 2016, dirigido a la Policía Nacional, librese oficio actualizando la fecha.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Nombre Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2016-00625
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Claudia Ximena Vivas B.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3779

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 4121 y 4122 del 19 de diciembre de 2016, actualizando la fecha y la cuenta de este Despacho

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 01-2012-00349
Demandante: Juan Pablo Varela Rojas
Demandado: Francisco Antonio Tabares y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3768

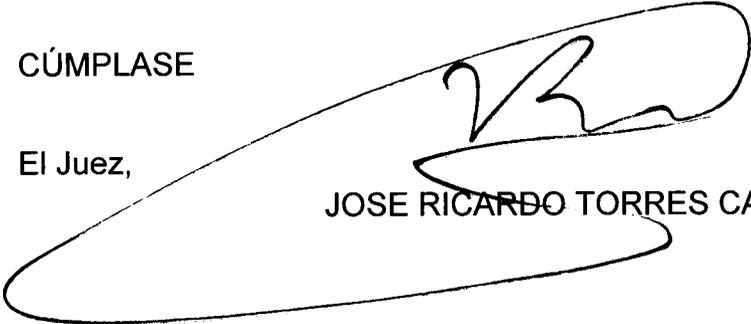
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría y a la mayor brevedad posible se remita nuevamente el oficio No. 06-2050, adjuntándosele copia del auto No. 2906 del 14 de junio de 2017, mediante el cual se ordenó hacer la devolución de los depósitos judiciales al demandado Néstor Eduardo García Ospina.

CÚMPLASE

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2014-00163
Demandante: Habitar Bienes Raices
Demandado: Edgar Mauricio Peña Aguilar y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1627

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado EDGAR MAURICIO PEÑA AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía 16.771.906, como empleado en la empresa Distribuidora Guival. Limitar el embargo a la suma de \$10.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

31-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2015-01205
Demandante: Leasing Corficolombiana S.A.
Demandado: Herlin Urrutia Moreno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1628

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado HERLIN URRUTIA MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 4.842.085, en la Iglesia PENTECOSTAL UNIDA DE COLOMBIA IPUC. Limitar el embargo a la suma de \$19.800.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

43-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-00022
Demandante: Promedico
Demandado: Zahir Lozano Andrade
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto sustanciación: 3776

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzcan los oficios No. 479 y 480 del 20 de febrero de 2012, obrantes a folios 20 y 21.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 AGO 2017

En Estado No. 140 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2016-00829
Demandante: Cooperativa Coomunidad
Demandado: Gladys Villamarín de Montenegro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3777

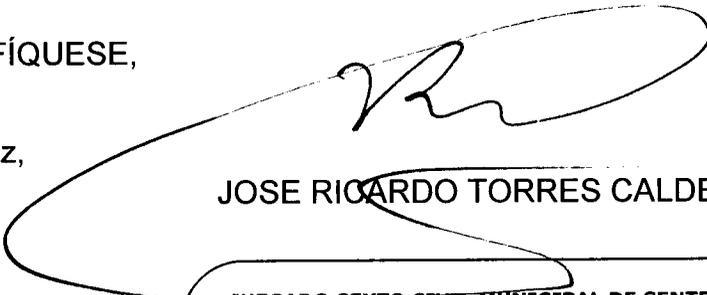
En atención al escrito anterior y como quiera que Colpensiones no ha dado respuesta a los requerimientos realizados reiterativamente, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR POR TERCERA VEZ al pagador de COLPENSIONES para que explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de pensión a la demandada GLADYS VILLAMARIN DE MONTENEGRO, identificada con CC. No. 29.102.104 comunicada mediante oficio No. 3465 del 2 de diciembre de 2016. Previniéndole que de no efectuar lo dispuesto responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales so pena de las sanciones previstas en el Artículo 593 del C.G. del Proceso parágrafo 2.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2017-00039
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Carlos Felipe Molina Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1629

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRÉTESE el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado CARLOS FELIPE MOLINA GARZON, identificado con cédula de ciudadanía 94.297.938, como empleado en la empresa CALPINE COLOMBIA S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$65.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 100 de hoy 15 AGO 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00231
Demandante: Edificio Torres de San Fernando
Demandado: Julian Riveros Victoria
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3769

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que la solicitud de remanentes surte efectos póngase en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

11-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00805
Demandante: RF Encore SAS cesionario
Demandado: Jhon Carlos Cardoso Garzón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 3770

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

DISPONER que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 3737 del 24 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

15 AGO 2017.

En Estado No. 140 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

962

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2013-00442
Demandante: Conjunto Residencial California
Demandado: Mario Alberto Cepeda Galvis
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio: 1626

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro de los derechos que el demandado **MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS** identificado con CC. 16.842.886, ostenta sobre el vehículo de placas **DIT-489** de la Secretaría de Tránsito y Transportes de Cali. Por Secretaría librese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

15 AGO 2017

En Estado No. 140 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Nana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2013-00707
Demandante: Bonnie Yisel Rentería. Vs. Marlin Milena Garcés Z.
Proceso: Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 1622

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley y los valores relacionados no concuerdan con la liquidación realizada por el Juzgado, así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$6.000.000
Intereses moratorios 16/01/13 al 30/08/17	\$7.467.057
Abonos informados	\$5.500.000
Total	\$7.967.057,95

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$7.967.057,95 hasta el 30 de agosto de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

96-8

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)
Radicación: 32-2012-00183-00
Demandante: Inmobiliaria de Bustos y Buendia S.A.S. (cesionaria) Vs. Deisy Milena Mesa González.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto Interlocutorio: 1615

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 27 de julio 2017, siendo las 09:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada Deisy Milena Mesa González con c.c. 66.952.723, vehículo de placas DLP 045, clase automóvil, línea sandero, modelo 2012, motor F710Q088376, color azul gris, marca Renault, carrocería hatch back, servicio particular, el cual se encuentra en custodia de la secuestre, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$11.000.000)**, a la cesionaria INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. con Nit. 900.720.510-9.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El apoderado de la ejecutante consigno el correspondiente impuesto, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 27 de julio de 2017, a la hora de las 09:00 A.M. del vehículo de placas DLP 045, clase automóvil, línea sandero, modelo 2012, motor F710Q088376, color azul gris, marca Renault, carrocería hatch back, servicio particular, de propiedad de la demandada Deisy Milena Mesa González, el cual se encuentra en custodia de la secuestre, por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE**

(\$11.000.000), a la cesionaria INMOBILIARIA BUSTOS Y BUENDIA S.A.S. con Nit. 900.720.510-9.

2. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.
3. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención, a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. Líbrense el oficio correspondiente.
4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestro el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría
5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.
6. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de \$550.000.00 (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

15 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

125-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2012-00778-00

Demandante: Banco Colpatría. Vs. Jaime Vicente Sandoval B.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 1624

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que existen títulos consignados a este Despacho, para el pago total de la obligación, se procederá tal y como lo sol cita la apoderada de la parte actora.

RESUELVE

1.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el pago de los títulos que a continuación se relacionan a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. con Nit. 860.034.594-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001849541	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 572.478,00
469030001849614	8600345941	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 797.481,00
469030001849653	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 760.829,00
469030001849787	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 643.862,00
469030001849917	8600345941	BANCO COLPATRIA X	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 610.898,00
469030001850035	8660345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 622.575,00
469030001850335	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 607.906,00
469030001850501	8660345941	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2016	NO APLICA	\$ 646.886,00
469030001950443	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2016	NO APLICA	\$ 585.314,00
469030001965167	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2016	NO APLICA	\$ 626.258,00
469030001978301	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2016	NO APLICA	\$ 424.591,00
469030001989962	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2017	NO APLICA	\$ 581.296,00
469030002004736	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2017	NO APLICA	\$ 713.765,00
469030002015847	8600345941	BANCO COLPATRIA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 696.350,00

Total= \$8.194.139

2.- ORDENAR por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, el fraccionamiento del título que a continuación se relaciona.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002029949	8600345941	BANCO COLPATRIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2017	NO APLICA	\$ 730.619,00

1.- \$651.216 (dte)

2.- \$79.400 (ddo)

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría **librese** los oficios correspondientes.

5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 140 de hoy 15 AGO 2017.
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA